



PREGUNTAS FRECUENTES SOBRE AYUDAS FEDER

FOMENTO DE LA EFICIENCIA ENERGÉTICA Y EL USO DE ENERGÍAS RENOVABLES

Convocatoria 2018

Importante: Este documento es meramente informativo y no tendrá efectos vinculantes para la Administración

Publicada en el BORM el martes 17 de abril de 2018:

Extracto de la Orden de 12 de abril de 2018 de la Consejería de Empleo, Universidades y Empresa por la que se convocan subvenciones destinadas al fomento de la eficiencia energética y el uso de energías renovables por parte de las empresas en el ámbito del programa operativo FEDER 2014/2020 para la Región de Murcia, para el ejercicio 2018.

<https://www.borm.es/borm/documento?obj=anu&id=766615>

[1] Como se pueden presentar las solicitudes de subvenciones y hasta cuando hay de plazo.

Presentación a través de solicitud telemática:

Fecha inicio: 18/04/2018; Fecha fin: 16/05/2018

Ver Procedimiento 0415 de la Guía de Servicios CARM, en el enlace:

[http://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=415&IDTIPO=240&RASTRO=c818\\$m4781,4784](http://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=415&IDTIPO=240&RASTRO=c818$m4781,4784)

[2] El formato de la solicitud, declaración responsable, memoria... ¿Son los mismos que en la pasada convocatoria? ¿Dónde los descargamos?

Los modelos correspondientes a la Memoria descriptiva y la Declaración responsable están disponibles para su descarga desde el procedimiento 0415 de la Guía de Procedimientos y Servicios; a la solicitud, que en esta convocatoria se realiza mediante formulario específico creado al efecto, se accede desde la Sede Electrónica de la CARM (hay un enlace en el link del procedimiento 0415 “Fomento de la eficiencia energética y el uso de energías renovables”) -en la dirección de internet que se ha puesto en la respuesta anterior-



[3] ¿Es posible que una consultora solicite con su firma digital las ayudas en nombre de un cliente? Nos ha pasado el caso de empresas que tienen muchos problemas con su certificado digital o directamente no lo tienen.

Pueden solicitar la ayuda en nombre de una empresa aquellos que la representen legalmente para dicha actuación. Esto se puede hacer de dos formas, bien mediante apoderamiento (debidamente documentado) o por otorgamiento de la representación frente a la Administración Regional, según lo previsto en el procedimiento 9943 de la Guía de Procedimientos y Servicios, que describe el procedimiento a seguir por parte de personas físicas y/o jurídicas (Interesados), para otorgar la representación a otra persona física (designada como Representante) que le permita actuar en su nombre frente a la Administración Regional.

Las empresas están obligadas legalmente a relacionarse con la administración de forma telemática, luego deben disponer de certificado digital.

El procedimiento 9943 se puede consultar en el siguiente enlace:

[http://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=9943&IDTIPO=240&RASTRO=c818\\$m4781,4784](http://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=9943&IDTIPO=240&RASTRO=c818$m4781,4784)

[4] En el criterio de puntuación “creación de empleo”. ¿Es directa o indirecta? ¿Cómo la justificamos?

El criterio es “Generación de actividad económica y/o empleo local” (ya estaba en la convocatoria del ejercicio 2016 y en la de 2017) que valora el impulso de la actividad económica y la generación de empleo (directo e indirecto), para ello hay que exponer en la memoria los argumentos justificativos que el petitionerario considere oportunos para poner en evidencia de manera clara y objetiva que la actuación para la que se solicita subvención va a generar la actividad económica o los puestos de trabajo declarados.

[5] Cita la convocatoria que la auditoría de las mejoras o renovación debe estar en base a la norma UNE16247. ¿Es posible hacer auditorías parciales sólo de la mejora o equipo?

El apartado a) del anexo I de la Orden de convocatoria de ayudas, establece que las auditorías “globales o parciales” de evaluación energética de procesos productivos, instalaciones consumidoras y/o edificios, deben satisfacer, entre otros requisitos, que se realicen cumpliendo con la norma UNE-EN-16247 sobre auditorías energéticas en las partes que le sean de aplicación.

Con respecto al alcance de la auditoría debe ser tal que permita establecer medidas que de forma efectiva incidan en la mejora de la eficiencia energética de la empresa.



[6] ¿Es posible solicitar inversiones financiadas con leasing o renting tecnológico? En caso afirmativo, ¿Cuál es la fecha máxima para haber finalizado la inversión?

El artículo 3, apartado 10, subapartado h) de la Orden de 28 de diciembre de la Consejería de Desarrollo Económico, Turismo y Empleo, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas al fomento de la eficiencia energética y el uso de energías renovables por parte de las empresas en el ámbito del programa operativo FEDER 2014/2020 para la Región de Murcia, dice expresamente que no se considerarán subvencionables los proyectos y actuaciones financiados mediante alquiler, arrendamiento financiero (leasing), “renting” o métodos similares. Tampoco se considerarán subvencionables las actuaciones financiadas por terceros, mediante convenios o contratos en los que la propiedad de los bienes objeto de la actuación no pertenezca al beneficiario dentro del período subvencionable, o no establezcan el abono de la totalidad de los gastos dentro de dicho período.

[7] ¿Se vuelve a solicitar garantía para ayudas superiores a 3.000 €?

Efectivamente, según lo previsto en el artículo 10 de la Orden de 28 de diciembre de la Consejería de Desarrollo Económico, Turismo y Empleo, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas al fomento de la eficiencia energética y el uso de energías renovables por parte de las empresas en el ámbito del programa operativo FEDER 2014/2020 para la Región de Murcia, apartado 10, los interesados que se encuentren incluidos en la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de subvención, deberán presentar, salvo en el supuesto previsto en el párrafo siguiente, justificante de garantía constituida a favor de la Administración de la Comunidad Autónoma por el importe total de la ayuda, en cualquier de las modalidades previstas en el Decreto 138/1999, de 28 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de la Caja de Depósitos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Dicha presentación se realizará en el plazo otorgado para comunicar la aceptación a la propuesta de resolución definitiva estipulado en el apartado anterior, sin perjuicio de que a solicitud del interesado, y por causas justificadas, se pueda conceder una ampliación de dicho plazo.

Quedarán exonerados de la constitución de garantía, de conformidad con lo establecido en el artículo 16.2 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, los beneficiarios de subvenciones concedidas por importe inferior a 3.000 euros, las entidades que por ley estén exentas de la presentación de cauciones, fianzas o depósitos ante las administraciones públicas o sus organismos y entidades vinculadas o dependientes.

Las garantías quedarán a disposición de la Consejería de Desarrollo Económico, Turismo y Empleo, para asegurar la ejecución de la actividad subvencionada. En cualquier caso, la liberación de las garantías requerirá resolución expresa del órgano directivo a cuya



disposición esté constituida, que se producirá tras la verificación de haberse efectuado por el beneficiario la justificación de la ejecución del proyecto de inversión subvencionado, estando supeditada al ingreso de los reembolsos que se le hubiesen fijado, en su caso.

[8] ¿Es posible justificar la inversión a pesar de no tener la conexión con Iberdrola?

Si el beneficiario ha ejecutado la instalación según lo previsto dentro del periodo subvencionable (estando la instalación en condiciones operativas) y las causas de la falta de conexión son solo imputables a la distribuidora, en principio estaría justificada la inversión.

[9] En la línea de mejora de la eficiencia de los procesos productivos se considera coste elegible los sistemas de medida y gestión de consumo energéticos, pero estos sistemas en sí mismos no ahorran energía, por lo que el ratio de coste elegible/ahorro de energía final no tendría sentido.

Un sistema de medida y gestión no tiene sentido de forma aislada sino dentro de un conjunto de medidas encaminadas a incrementar la eficiencia energética de un proceso (o procesos) productivo. Lo mismo ocurriría, por ejemplo, con la obra civil, que también es coste elegible, ya que esta es necesaria para implementar las mejoras pero en si misma no ahorra energía final.

La implantación de este tipo de herramientas de gestión energética pone de manifiesto de forma inmediata los puntos negros en materia de eficiencia que pueden ser corregidos con medidas simples. Por otra parte existen herramientas de medición que incorporan gestión activa por lo que el ahorro obtenido en su implantación es muy superior.

Resumiendo: es cierto que la sola medida no produce en si misma ahorro energético pero las actuaciones inmediatas que permite el conocimiento de la distribución y cuantificación del consumo energético en las instalaciones, si produce efectos de eficiencia en primera instancia al tomar las acciones correctivas más evidentes. Además los sistemas de medida que incorporan herramientas de gestión si pueden suponer grandes ahorros.

[10] ¿Hay que ejecutar todas las medidas propuestas como resultado de la auditoría subvencionada? ¿Cuál es el plazo para hacerlo?

Orden de 28 de diciembre de 2015 de la Consejería de Desarrollo Económico, Turismo y Empleo, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas al fomento de la eficiencia energética y el uso de energías renovables por parte de las empresas en el ámbito del programa operativo FEDER 2014/2020 para la Región de Murcia, Artículo 3.3: 3. La subvención de auditorías energéticas quedará condicionada al compromiso por parte del beneficiario de la ejecución de las medidas propuestas como resultado de las mismas, en el plazo que se establezca en la correspondiente resolución de



concesión de ayuda. Las medidas propuestas deberán ser técnicamente posibles, financieramente razonables y proporcionadas en relación con el ahorro potencial de energía, pudiendo en caso contrario, a solicitud del beneficiario y previo informe del órgano instructor, dictarse resolución de exención del cumplimiento del citado compromiso.

Artículo 16 b) (obligaciones del beneficiario): Ejecutar las medidas propuestas como resultado de las auditorías energéticas para las que se conceda ayuda, en su caso.

Orden de 12 de abril de 2018 de la Consejería de Empleo, Universidades y Empresa por la que se convocan subvenciones destinadas al fomento de la eficiencia energética y el uso de energías renovables por parte de las empresas en el ámbito del programa operativo FEDER 2014/2020 para la Región de Murcia, para el ejercicio 2018, artículo 12.2: El plazo que se establezca para la ejecución de las medidas propuestas como resultado de la realización de auditorías energéticas en la correspondiente resolución de concesión de ayuda en ningún caso excederá de tres años a partir de la fecha de emisión del informe de auditoría energética justificativo de la realización de la actuación.

[11] En el apartado de indicadores, en varios apartados donde corresponde poner NP (No procede), no nos deja el formulario y nos sale un comentario donde nos dice que debe de ser un valor numérico, así que hemos tenido que poner 0. Sería conveniente según nuestra opinión quizás indicarlo en la charla o incluso en su caso indicarlo en el formulario.

No hay problema en que se ponga 0, siempre que sea NP. Veremos si se puede modificar fácilmente, pero en principio el valor 0 no afecta negativamente a la valoración y se interpreta como “no procede”.

[12] En el formulario de la solicitud para la presentación telemática no te da ninguna opción para poder anotar cualquier aclaración u observación que se precise hacer. Además, una vez presentada no aparece ninguna opción para poder volver al expediente para ver cómo va o para modificar o incluir algo. ¿De qué manera se podría volver a entrar en el mismo?

Los comentarios que se deseen aportar se pueden incluir en la Memoria Descriptiva.

Es cierto que no se puede recuperar el trámite, como sucede en el resto de procedimientos telemáticos de la CARM. Si tienen que hacer una corrección pueden aportar la documentación que deseen a través del procedimiento 1609 (Presentación electrónica de solicitudes, escritos y comunicaciones no disponibles en la Guía de Procedimientos y Servicios). Deberán hacer referencia a la fecha de presentación de la solicitud y el número de registro de entrada del expediente original.

[13] En nuestro caso hemos cometido un error en la solicitud al confundir un parámetro, pero no hemos conseguido modificarlo o incluir información adicional.



Utilizar el procedimiento 1609.

[14] La cuestión del consumo de la totalidad de energía en el punto final. Este aspecto requiere matizaciones, y aclarar los siguientes puntos:

¿Es un requerimiento tal cual de los fondos FEDER?, ¿Puede admitir ciertas variaciones?

La finalidad de las ayudas reguladas correspondientes al Objetivo Temático derivado del Programa Operativo FEDER 2014/2020 es la del consumo de energía en el punto de generación (generación distribuida, autoconsumo, etc.). Con respecto a las instalaciones de autoconsumo incluidas en el ámbito de aplicación del Real Decreto 900/2015, deben proyectarse bajo la premisa de estar previstas para el consumo de la totalidad de la energía en el punto que se genera. Esto no quiere decir que en los momentos en los que haya excedente imposible de consumir no se pueda verter a la red, siempre que existan razones justificadas distintas a la previsión de beneficio económico asociado al vertido.

Según este requerimiento, entendemos que no es subvencionable una instalación tipo 2, donde se retribuya la venta del excedente. (autoconsumidor y productor)

Respondemos con dos ejemplos:

Una industria con proceso productivo continuo dispone de una curva de demanda energética que permite consumir la totalidad de la energía generada por la planta solar mientras desarrolla su actividad normal, y sólo en los horarios de parada (mediodía, festivos) existe vertido de excedente de energía a la red. Esta inversión sería subvencionable.

Otra industria, en este caso con un proceso productivo discontinuo (como por ejemplo una pequeña carpintería metálica) cuya curva de demanda energética es insuficiente para asumir la producción de la instalación solar proyectada, por lo que ésta se prevé para que un porcentaje significativo de la energía producida sea evacuada y obtener remuneración por ella. Esta inversión no sería subvencionable.

En definitiva la finalidad principal de la instalación no debe ser el vertido.

No es subvencionable una tipo 1, donde no existe inyección cero, y exista un excedente (fin de semana, verano). En este caso la energía no es consumida en su totalidad.

Este sería el primer caso del ejemplo anterior, luego si podría ser subvencionable.

[15] En un comercio se nos solicita la sustitución del equipo de climatización que es el mayor consumidor de los receptores de energía eléctrica habidos en el comercio y su instalación es de



hace más de 20 años. Nosotros podemos presupuestar un equipo mucho más eficiente con un ahorro de energía muy importante para el cliente final, pero no surgen varias dudas:

La primera es que la instalación térmica actual (entre 5 y 70 kw), no está legalizada. Esto es, no tiene registro en industria. Y la empresa que la realizó, hace años que ya no existe. Ni el cliente inicial es el propietario actual. Entonces no sabemos cómo podemos solicitar una sustitución de algo que teóricamente no existe.

Antes de solicitar subvención deberían regularizar la situación reglamentaria de la instalación.

La segunda, es una instalación de climatización de 12,2 kilovatios térmicos. Y por motivos de espacio, resulta prácticamente imposible adecuarla a las exigencias actuales del RITE. La pregunta es si se puede hacer la sustitución. Y pedir la subvención.

Antes de solicitar subvención deberían regularizar la situación reglamentaria de la instalación.

La tercera es si podemos hacer la auditoría energética el mismo año en que solicitamos la subvención de sustitución. Sin pedir la subvención para la auditoría

La auditoría energética previa es condición necesaria para optar a las ayudas para renovación de equipos o mejora de procesos. Independientemente de que haya sido subvencionada o no la auditoría.

[16] Si se concede una subvención para sustitución de equipos y el ahorro logrado es inferior al previsto, ¿hay alguna consecuencia? Por ejemplo, lograr un ahorro del consumo eléctrico del 27% en lugar de un 30% previsto en la auditoría previa.

En principio debemos tener en cuenta que las recomendaciones de una auditoría energética no son dictámenes absolutos, sino estimaciones fundamentadas en los resultados del estudio propio de la auditoría, por lo que puede darse el caso de que haya alguna variación con la realidad una vez ejecutado el proyecto. No obstante desde la D.G.E.A.I.M. se realizarán las inspecciones y comprobaciones necesarias para la conformidad técnica de los resultados obtenidos, tanto en la auditoría como de la ejecución.

[17] Si quiero aplicar una mejora para aumentar la eficiencia energética de un proceso y el ratio coste elegible/ahorro final de dicha mejora supera el máximo de 10.000 €/tep, ¿tengo derecho a la subvención?



Sí, pero la subvención estará asociada al ratio menos favorable, en ese caso. (mínimo porcentaje de ayuda sobre el coste elegible máximo aplicable).

[18] ¿Va a determinar la Consejería que se alcanza el objetivo previsto con la actuación? ¿Prevé la consejería obligar a realizar una auditoría tras el periodo subvencionable? ¿Comparará la auditoría inicial con otra posterior a realizar según criterio del interesado?

Es una opción potestativa de la D.G. que puede inspeccionar tanto antes, como durante, como después de la ejecución del proyecto, empleando para ello los recursos y medidas que estime necesarios.

[19] Me gustaría saber cuáles son los criterios para diferenciar entre grandes, medianas y pequeñas empresas, de cara a la solicitud de las subvenciones para las auditorías energéticas.

Orden de 28 de diciembre de 2015 de la Consejería de Desarrollo Económico, Turismo y Empleo, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas al fomento de la eficiencia energética y el uso de energías renovables por parte de las empresas en el ámbito del programa operativo FEDER 2014/2020 para la Región de Murcia. Artículo 4.4:

4. Según el Reglamento (UE) n.º 651/2014, de la Comisión por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado, publicado en el “Diario Oficial de la Unión Europea”, L187, de 26 de junio de 2014, en adelante Reglamento n.º 651/2014, se considera:

I) Pequeña y mediana empresa (PYME): entidad que se ajusta a lo dispuesto en el Anexo I del Reglamento n.º 651/2014.

II) Pequeña empresa: dentro de la categoría de las PYME, empresa que ocupa a menos de 50 personas y cuyo volumen de negocios anual o cuyo balance general anual no supera los 10 millones de euros.

III) Microempresa: dentro de la categoría de las PYME, empresa que ocupa a menos de 10 personas y cuyo volumen de negocios anual o cuyo balance general anual no supera los 2 millones de euros.

IV) Mediana empresa: empresa que, perteneciendo a la categoría de PYME, no se encuentra comprendida en la definición de las letras a) ii. y a)iii.

V) Gran empresa: empresa no contemplada en la definición de PYME

[20] Subvención cambio de instalaciones led: Somos un Tanatorio, en el epígrafe general de POMPAS FUNEBRES Y OTROS SERVICIOS. Estamos cambiando la iluminación a Led para



ahorrar consumo al igual que los aires acondicionados, y estamos planteándonos en montar unas placas solares de 5kw para autoconsumo.

Me gustaría si nos puede informar si podemos acogernos a solicitar algún tipo de subvención a través de Plan FEDER aunque creo que el sector servicios no está incluido O bien a través de Subvenciones para edificaciones o para Pymes.

Le estaría muy agradecido si nos puede dar información concreta si podemos acogernos como pequeña empresa a algún tipo de subvención de este tipo de eficiencia energética

Las ayudas van dirigidas a las empresas pertenecientes al sector industrial o terciario, independientemente de su forma jurídica, que cumplan con lo dispuesto en el artículo 4 de la Orden de 28 de diciembre de 2015 de la Consejería de Desarrollo Económico, Turismo y Empleo (B.O.R.M. nº 19 de 25 de enero de 2016), y su corrección de errores de 31 de marzo de 2016 (B.O.R.M. nº 120 de 25 de mayo), con corrección de errores de 31/03/16 (BORM nº 120 de 25/05/16), modificación de 09/11/17 (BORM nº 264 de 15/11/17) y modificación de 13/02/18 (BORM nº 40 de 17/02/18)

Se considerará como empresa perteneciente al sector industrial toda aquella que ejerza alguna de las actividades incluidas en las secciones B, C y D, y perteneciente al sector terciario toda aquella que ejerza alguna de las actividades incluidas en las secciones E a N y P a S del Anexo del Real Decreto 475/2007, de 13 de abril, por el que se aprueba la Clasificación Nacional de Actividades Económicas 2009 (CNAE-2009). Los proyectos para los que se solicite la ayuda deberán estar relacionados con la actividad declarada en la solicitud de subvención.

[21] Cuando una empresa con un CIF único quiere hacer renovación de varios de sus establecimientos debe pedir una subvención única o tantas como establecimientos.

El proyecto de inversión puede plantearse individualizado por establecimiento o global, no hay impedimento al respecto. Siempre que se tenga en consideración que en el primer caso debe existir una contabilidad separada (facturación y gasto) para cada solicitud, en caso de ser concedida la ayuda, y en el segundo caso el ratio económico-energético será único, calculado en función de una única inversión y un ahorro energético global.

Con respecto a las auditorías, tampoco hay impedimento en hacer una única auditoría o una por cada establecimiento, siempre que se cumpla lo establecido en las bases y la convocatoria al respecto.

[22] ¿Pueden ser beneficiarias de estas Subvenciones las Empresas de Servicios Energéticos de la Región de Murcia?



Solo si es para sus propias instalaciones, si implica una mejora en la eficiencia energética sobre una situación anterior, y siempre que su actividad económica está dentro de los epígrafes del CNAE previstos en las bases.

[23] ¿Es posible solicitar prórroga al plazo límite de ejecución?

El artículo 13 de la Orden de 28 de diciembre de 2015, de la Consejería de Desarrollo Económico, Turismo y Empleo, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas al fomento de la eficiencia energética y el uso de las energías renovables por parte de las empresas en el ámbito del programa operativo FEDER 2014/2020, establece que toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención (...), deberá ser puesta en conocimiento del órgano concedente, pudiendo dar lugar a la modificación de la resolución de concesión o en su caso al reintegro de las cantidades que procedan, en la forma que se establece en el artículo 18 de la misma Orden.

Por otra parte, el artículo 15 (Justificación de la ejecución) de la citada Orden, apartado 1, establece que el beneficiario deberá justificar y acreditar antes del fin del plazo de tres meses a contar desde el fin del plazo de ejecución de la actuación subvencionada, el cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos, así como la aplicación de los fondos percibidos a la finalidad que sirvió de fundamento a la concesión de la subvención, según lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con los artículos 29 a 33 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; y en su caso, con los demás requisitos requeridos en la normativa de aplicación a los proyectos financiados con el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) de la Unión Europea para el período 2014-2020.

[24] Quisiera saber si para solicitar la subvención mediante el punto “Promover la generación y el autoconsumo de energía final” es necesario aportar una Auditoría Energética o por ser una instalación nueva (no sustituye ni mejora otra existente) no se necesita la Auditoría.

Para las actuaciones relativas a “Promover la generación y el autoconsumo de energía final” no es necesario aportar una Auditoría energética.

[25] ¿Es objeto de ayuda la renovación de un compresor según los datos de la auditoría existente y el estudio de la empresa que lo va a instalar?

De forma resumida, y con carácter general, son subvencionables los proyectos de inversión que impliquen una mejora de la eficiencia energética mediante la sustitución/renovación de equipos e instalaciones y la mejora de los procesos productivos, en los términos definidos en las bases y convocatoria correspondiente, cuyos textos se



encuentran accesibles desde los enlaces dispuestos al efecto en el procedimiento 0415 de la Guía de Procedimientos y Servicios de la CARM (www.carm.es).

[26] Nuestra duda es, si como Empresa de Servicios Energéticos (ESE) que somos, es decir, que nosotros realizamos las inversiones económicas, y cobramos con los ahorros del cliente, se puede presentar la solicitud para el cliente final (con toda la documentación suya adjunta en la solicitud) y finalmente acometer la ejecución como ESE nosotros, para él.

¿De qué modo se puede realizar? ¿Se puede ajustar esta situación en la memoria justificativa, aportando algún tipo de justificante o documentación de la ESE?

En principio la inversión en el inmovilizado material y los gastos asociados debe realizarla el titular, además en su totalidad dentro del período subvencionable. Lo que dice el artículo 3.10.h) de la Orden de bases puede ser aclaratorio al respecto:

“Con carácter general no se considerarán subvencionables los conceptos siguientes: h) Proyectos y actuaciones financiados mediante alquiler, arrendamiento financiero (leasing), “renting” o métodos similares. No se considerarán subvencionables las actuaciones financiadas por terceros, mediante convenios o contratos en los que la propiedad de los bienes objeto de la actuación no pertenezca al beneficiario dentro del período subvencionable, o no establezcan el abono de la totalidad de los gastos dentro de dicho período.”

[27] Respecto a las Ayudas para la eficiencia energética y energías renovables, tenemos una duda sobre un caso de un cliente:

Dicho cliente quiere solicitar ayuda para cambiar unos 15 equipos de aire. Si al final solo es capaz de justificar que ha cambiado una parte (porque al final no lo ve viable o por otros motivos) las máquinas que había indicado. ¿Cómo afectaría eso a la subvención solicitada?

Por otro lado, pueden indicarnos si es mejor solicitar ayuda para el cambio las máquinas de forma conjunta, en una misma solicitud, o es mejor presentar solicitudes individuales para cada equipo.

La Orden de 28 de diciembre de 2015 de la Consejería de Desarrollo Económico, Turismo y Empleo, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas al fomento de la eficiencia energética y el uso de energías renovables por parte de las empresas en el ámbito del programa operativo FEDER 2014/2020 para la Región de Murcia, en su artículo 3.3 establece que “La subvención de auditorías energéticas quedará condicionada al compromiso por parte del beneficiario de la ejecución de las medidas propuestas como resultado de las mismas, en el plazo que se establezca en la correspondiente resolución de concesión de ayuda. Las medidas propuestas deberán ser técnicamente posibles, financieramente razonables y proporcionadas en relación con el



ahorro potencial de energía, pudiendo en caso contrario, a solicitud del beneficiario y previo informe del órgano instructor, dictarse resolución de exención del cumplimiento del citado compromiso”.

Así mismo el artículo 16 b) de dicha Orden (obligaciones del beneficiario) establece que se debe ejecutar las medidas propuestas como resultado de las auditorías energéticas para las que se conceda ayuda, en su caso.

La Orden de 12 de abril de 2018 de la Consejería de Empleo, Universidades y Empresa por la que se convocan subvenciones destinadas al fomento de la eficiencia energética y el uso de energías renovables por parte de las empresas en el ámbito del programa operativo FEDER 2014/2020 para la Región de Murcia, para el ejercicio 2018, artículo 12.2: El plazo que se establezca para la ejecución de las medidas propuestas como resultado de la realización de auditorías energéticas en la correspondiente resolución de concesión de ayuda en ningún caso excederá de tres años a partir de la fecha de emisión del informe de auditoría energética justificativo de la realización de la actuación.

Con respecto a la segunda pregunta, puede hacerse de las dos formas, encualquier caso se justificará adecuadamente en la memoria.

[28] Actualmente la empresa está en elaboración de una auditoria energética, pero no dispondremos del informe final antes de la fecha de plazo límite para presentar solicitudes.

Los auditores energéticos nos han indicado que una de las medidas más importantes es sustituir el motor de cogeneración que disponemos y la intención sería sustituirlo en septiembre 2017.

¿Podemos solicitar la ayuda sin disponer de la auditoria terminada y entregarla cuando se nos requiera (teniendo en cuenta que la auditoria tendrá una fecha posterior al registro de la solicitud de la ayuda)?

Por otro lado, al tratarse de la sustitución de un motor ¿podríamos encajarlo en la actuación de renovación de equipos e instalaciones (en ésta se incluyen sustitución de equipos e instalaciones que transformen o consuman energía), o deberíamos de incluirlo en la actuación de mejora de la eficiencia energética de los procesos productivos (en ésta se incluyen las inversiones en cogeneración de alta eficiencia)?

Tanto en la actuación de “renovación de equipos e instalaciones”, como en la de “mejora de la eficiencia energética de los procesos productivos”, es requisito necesario que el proyecto de inversión se corresponda con medidas propuestas resultado de la realización de auditoría energética que cumpla con la norma UNE EN 16247 sobre auditorías energéticas, según lo establecido en el artículo 3.6 de la Orden de 28 de diciembre de 2015 de la Consejería de Desarrollo Económico, Turismo y Empleo. Por tanto no se puede solicitar ayudas para inversiones enmarcadas en estas dos actuaciones si no está realizada (completamente) la auditoria previa.



Por otra parte la decisión de solicitar la ayuda con respecto a otra actuación dependerá del fin que se persiga con la misma el cual deber ser convenientemente motivado en la memoria correspondiente.

[29] Para proceder correctamente, necesitamos confirmar con ustedes si la circunstancia en la que se encuentra nuestra empresa, la cual le detallamos a continuación, no es incompatible con el requisito a cumplir (Estar constituida como empresa con anterioridad a la entrada en vigor de la Orden de convocatoria correspondiente).

Nuestra empresa no es directamente propietarias de ninguna de las instalaciones que gestionamos. Siempre gestionamos instalaciones depuradoras y abastecimientos (de propiedad pública), a partir de concesiones que se licitan para periodos de tiempo concretos. Esto nos permite desarrollar la actividad de explotación, e incluso desarrollar en las propias instalaciones, actividades de I+D y eficiencia energética (en consonancia con los requerimientos y de acuerdo con el cliente).

Por todo lo mencionado anteriormente, quedamos a la espera de que nos indiquen si podemos optar a la financiación.

El artículo 3, apartado 10, subapartado h) de la Orden de 28 de diciembre de la Consejería de Desarrollo Económico, Turismo y Empleo, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas al fomento de la eficiencia energética y el uso de energías renovables por parte de las empresas en el ámbito del programa operativo FEDER 2014/2020 para la Región de Murcia, dice expresamente que no se considerarán subvencionables los proyectos y actuaciones financiados mediante alquiler, arrendamiento financiero (leasing), “renting” o métodos similares. Tampoco se considerarán subvencionables las actuaciones financiadas por terceros, mediante convenios o contratos en los que la propiedad de los bienes objeto de la actuación no pertenezca al beneficiario dentro del período subvencionable, o no establezcan el abono de la totalidad de los gastos dentro de dicho período.

[30] Solamente quería saber si, por el hecho de no ser propietarios, tal cual, no podemos concurrir. En otra C.A. solemos concurrir a ayudas muy similares a la que gestionan ustedes, en la que se financian actuaciones de eficiencia energética, que nosotros pagamos y llevamos a cabo, durante la duración del contrato de gestión con la administración.

Entiendo que en su caso, ¿no financian de la misma forma? ¿Sólo financian actuaciones a entidades propietarias de la instalación relacionada con la actuación?

Es simplemente por tenerlo aclararlo y que no quede duda.

Efectivamente, el artículo 3, apartado 10, subapartado h) de la Orden de 28 de diciembre de la Consejería de Desarrollo Económico, Turismo y Empleo, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas al fomento de la



eficiencia energética y el uso de energías renovables por parte de las empresas en el ámbito del programa operativo FEDER 2014/2020 para la Región de Murcia dice expresamente que no se considerarán subvencionables los proyectos y actuaciones financiados mediante alquiler, arrendamiento financiero (leasing), “renting” o métodos similares. Tampoco se considerarán subvencionables las actuaciones financiadas por terceros, mediante convenios o contratos en los que la propiedad de los bienes objeto de la actuación no pertenezca al beneficiario dentro del período subvencionable, o no establezcan el abono de la totalidad de los gastos dentro de dicho período.

[31] Soy autónoma, estoy interesada y cumplo con los requisitos de dicha subvención. Ejercemos nuestra actividad en un local de alquiler dentro de un centro comercial, y como nos ha sucedido en otra ocasión, es posible que según nuestras necesidades, exigencias del negocio o necesidades del propio centro comercial, a lo largo de los próximos cinco años ampliemos o cambiemos de local, siempre continuando con la misma actividad y reaprovechando todos los equipamientos, por ello no sé si seguiré exactamente en la misma ubicación en los siguientes 5 años exigidos en dicha subvención.

De ser necesario dicho cambio, me llevaría conmigo toda la instalación.

Mi pregunta es si supondría un problema la ampliación y reforma del local posterior o el cambiarme de local, para poder solicitar la ayuda. La actividad sería la misma y aprovecharíamos todos los equipamientos, por lo que seguiríamos utilizándolos para el mismo fin al que se han destinado en esta subvención.

El apartado “j” del artículo 16 de la Orden de 28 de diciembre de 2015 de la Consejería de Desarrollo Económico, Turismo y Empleo, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas al fomento de la eficiencia energética y el uso de energías renovables por parte de las empresas en el ámbito del programa operativo FEDER 2014/2020 para la Región de Murcia, establece que los beneficiarios de las subvenciones están obligados a:

“Mantener las instalaciones objeto de subvención en servicio con respecto a la actividad para la que se solicitó la ayuda durante al menos 5 años a partir de su puesta en marcha, comunicando al órgano concedente cualquier baja, modificación, cambio de titularidad, ubicación o características técnicas de las mismas, a los efectos de la comprobación del cumplimiento de la finalidad y mantenimiento de los términos de concesión de la ayuda, pudiendo determinarse en caso de que proceda el reintegro de la subvención percibida”.

[32] Nuestra duda es, si como Empresa de Servicios Energéticos (ESE) que somos, es decir, que nosotros realizamos las inversiones económicas, y cobramos con los ahorros del cliente, se puede



presentar la solicitud para el cliente final (con toda la documentación suya adjunta en la solicitud) y finalmente acometer la ejecución como ESE nosotros, para él.

¿De qué modo se puede realizar? ¿Se puede ajustar esta situación en la memoria justificativa, aportando algún tipo de justificante o documentación de la ESE?

En principio la inversión en el inmovilizado material y los gastos asociados debe realizarla el titular, además en su totalidad, dentro del período subvencionable. Lo que dice el artículo 3.10.h) de la Orden de bases puede ser aclaratorio al respecto:

“Con carácter general no se considerarán subvencionables los conceptos siguientes: h) Proyectos y actuaciones financiados mediante alquiler, arrendamiento financiero (leasing), “renting” o métodos similares. No se considerarán subvencionables las actuaciones financiadas por terceros, mediante convenios o contratos en los que la propiedad de los bienes objeto de la actuación no pertenezca al beneficiario dentro del período subvencionable, o no establezcan el abono de la totalidad de los gastos dentro de dicho período.”

[33] Estoy preparando una solicitud de subvención, e interpreto que si la actuación es de menos de 18.000 € no es obligatorio presentar ningún presupuesto.

Orden de 12 de abril de 2018 de la Consejería de Empleo, Universidades y Empresa por la que se convocan subvenciones destinadas al fomento de la eficiencia energética y el uso de energías renovables por parte de las empresas en el ámbito del programa operativo FEDER 2014/2020 para la Región de Murcia, para el ejercicio 2018, artículo 13 (Justificación de la ejecución):

La justificación de la ejecución del proyecto de inversión objeto de ayuda se realizará en los plazos establecidos y conforme a lo dispuesto en el artículo 15 de la Orden de 28 de diciembre de 2015 de la Consejería de Desarrollo Económico, Turismo y Empleo, (B.O.R.M. nº 19 de 25 de enero de 2016), con corrección de errores de 31/03/16 (BORM nº 120 de 25/05/16), modificación de 09/11/17 (BORM nº 264 de 15/11/17) y modificación de 13/02/18 (BORM nº 40 de 17/02/18), aportándose para ello Memoria justificativa conforme al modelo accesible desde la Guía de Procedimientos y Servicios de la CARM (código de procedimiento 0415), firmada electrónicamente por el beneficiario de ayuda y por técnico titulado competente en materia de eficiencia energética y energías renovables.

En caso de que el importe del gasto subvencionable previsto supere la cuantía de 40.000 € en el supuesto de coste por ejecución de obra o de 15.000 € en el supuesto de suministro de bienes o prestación de servicios, deberá presentar, junto con el resto de documentación justificativa de la realización del proyecto, documentos justificativos de que se han solicitado como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los



realicen, presten o suministren, en cuyo caso se presentará declaración al respecto, firmada electrónicamente por representante legal de la empresa solicitante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

[34] Nos hemos dado cuenta que hemos cometido un error en uno de los formularios enviados telemáticamente junto con la solicitud, ¿cómo podemos corregirlo?

Si tienen que hacer una corrección pueden aportar la documentación que deseen a través del procedimiento 1609 (Presentación electrónica de solicitudes, escritos y comunicaciones no disponibles en la Guía de Procedimientos y Servicios) de la guía de servicios.

Deberán hacer referencia a la fecha de presentación de la solicitud y el número de registro de entrada del expediente original.

El link del procedimiento es:

[http://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=1609&IDTIPO=240&RASTRO=c818\\$m4781,4784](http://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=1609&IDTIPO=240&RASTRO=c818$m4781,4784)

[35] ¿Puede un mismo beneficiario solicitar más de una subvención? Se trata de 2 instalaciones fotovoltaicas en autoconsumo sitas en diferentes sitios

Puede pedir más de una subvención (preferiblemente con solicitudes independientes) pero debe tener en cuenta el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento (UE) nº 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de “minimis”. Esta declaración incluirá relación de las solicitudes de subvención para la misma finalidad que en su caso haya efectuado ante otras Administraciones Públicas, incluida la Unión Europea, y en caso de que se hubiera solicitado u obtenido subvención, se adjuntará copia de la/s solicitud/es o documento/s acreditativo/s de la concesión.

[36] Ruego confirmación sobre la unidades que se indican en el consumo anual del establecimiento auditado. Indica que son tep/año pero siendo esa unidad las cantidades que indica son enormes, tengo dudas de que sea correcto:



región de murcia
sostenible
energéticamente

UNIÓN EUROPEA

Región de Murcia

MUI

Ayudas FEDER Eficiencia Energética y Energías Renovables.

AUDITORIAS ENERGÉTICAS:

Cuantía máxima de ayuda:
50% Para grandes empresas
60% Para medianas empresas
70% Para pequeñas empresas
- Límite de subvención máxima: **15.000 euros**

SOBRE COSTES ELEGIBLES

Consumo energía final por establecimiento auditado (tep/año)	Ayuda máxima (€)
≤ 5.000	4.000
≤ 10.000	6.000
≤ 20.000	8.000
≤ 40.000	10.000
≤ 60.000	12.000
> 60.000	15.000

Efectivamente, las unidades a las que hace referencia son tep/año.

Lo puede comprobar en el anexo I de la Orden de 12 de abril de 2018 de la Consejería de Empleo, Universidades y Empresa por la que se convocan subvenciones destinadas al fomento de la eficiencia energética y el uso de las energías renovables por parte de las empresas, en el ámbito del programa operativo FEDER 2014/2020 para la Región de Murcia, para el ejercicio 2018; cuyo extracto fue publicado en el BORM nº 87 de 17/04/2018.

El identificador de la Base de Datos Nacional de Subvenciones es 394058, con el que puede consultar el texto completo en:

<http://www.pap.minhafp.gob.es/bdnstrans/GE/es/convocatorias>

[37] Tengo una duda acerca de las subvenciones de eficiencia energética que han salido esta semana. Por lo que he visto en el extracto de la orden de 12 de abril de 2018, la mayoría de ratios económicos, importes máximos etc, son iguales que otros años, pero otros son diferentes.

¿Dónde puedo encontrar un documento donde aparezcan las tablas de los distintos porcentajes subvencionables en función de los ratios (cómo ha salido otros años)? Ya que es necesario saber qué porcentaje exacto solicitar.

Hago esta consulta porque he rastreado todas las web y no he encontrado nada de este año y las de otros años no tienen los mismos ratios.



Lo puede encontrar todo en el texto de la Orden de 12 de abril de 2018 de la Consejería de Empleo, Universidades y Empresa por la que se convocan subvenciones destinadas al fomento de la eficiencia energética y el uso de las energías renovables por parte de las empresas, en el ámbito del programa operativo FEDER 2014/2020 para la Región de Murcia, para el ejercicio 2018; cuyo extracto fue publicado en el BORM nº 87 de 17/04/2018, entrando en la web de la Base de Datos Nacional de Subvenciones con el identificador 394058.

El enlace para acceder al portal de la BDNS es:

<http://www.pap.minhafp.gob.es/bdnstrans/GE/es/convocatorias>

[38] Tengo una duda en el procedimiento de cumplimentar el excel de 144301-180412_FICHA AUDITORIAS FEDER 2018 - ME v0.11 en el que se pregunta si realiza la auditoría un auditor certificado según orden, ¿esta certificación cuál es y cómo se consigue?

Generación de actividad económica y/o empleo local:

Número de técnicos que realizarán la auditoría:

¿Realiza la auditoría un auditor certificado?

- Auditor cualificado
- Auditor certificado según Orden

Se trata de certificación para la realización de auditorías energéticas expedida por entidad de certificación de personas acreditada por un organismo acreditador de carácter nacional o internacional reconocido por la EA (European Cooperation for Accreditation), que integra los organismos de acreditación de laboratorios y entidades de certificación e inspección reconocidas a nivel nacional de la Unión Europea (en España ENAC).

[39] Quería hacerles una consulta acerca de los programas de subvenciones abiertos a la fecha en cuanto a eficiencia energética. Son para una empresa que quiere renovar su maquinaria para que sea más eficiente energéticamente, pero debido al elevado coste que implica, se están buscando algunas medidas que puedan paliar esto.

En estos momentos (y hasta el 16 de mayo) está abierta la convocatoria para el presente ejercicio de ayudas para eficiencia energética y energías renovables correspondientes al Programa Operativo FEDER 2014-2020.

Toda la información e instrucciones para su solicitud las puede encontrar en el procedimiento 0415 de nuestra Guía de Procedimientos y Servicios, entrando en el siguiente enlace:



[http://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=415&IDTIPO=240&DIMAGEN=672&RASTRO=c672\\$m2469](http://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=415&IDTIPO=240&DIMAGEN=672&RASTRO=c672$m2469)

Objeto

Conceder subvenciones, de acuerdo con el Programa Operativo FEDER (Fondo Europeo de Desarrollo Regional) Murcia 2014/2020, a empresas establecidas en la Región de Murcia, para la ejecución de inversiones con las siguientes finalidades:

- Realización de auditorías energéticas.
- Renovación de equipos e instalaciones consumidores de energía.
- Mejora de la eficiencia energética en procesos productivos.
- Instalaciones de generación de energía en el punto de consumo.

Destinatarios

Empresas.

Empresas pertenecientes a los sectores industrial y/o terciario, con establecimiento en el ámbito territorial de la Región de Murcia.

[40] Para mejorar la eficiencia energética de la climatización en un centro sector terciario se propone la mejora de la envolvente térmica del edificio:
¿Esto quedaría incluido en la reforma de instalaciones, dentro de la actuación de mejora de la eficiencia energética de los procesos productivos?

La actuación de "Mejora de la eficiencia de los procesos productivos", tiene como actuaciones subvencionables: sustitución, reforma y/o modificación de instalaciones y/o procesos productivos, implantación de sistemas de medida y gestión de consumos energéticos, con objeto de mejorar la eficiencia energética, reduciendo el consumo energético y las emisiones de CO2. No se contempla pues la reforma de la envolvente del edificio.

Por otro lado esta actuación está orientada a procesos productivos que deben estar claramente definidos.

[41] Para solicitar las subvenciones para auditorías energéticas, ¿estas tienen que estar hechas, o se solicita y después hay un plazo de ejecución?

1. El artículo 6 de la Orden de 28 diciembre de 2015 de la Consejería de Desarrollo Económico, Turismo y Empleo, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas al fomento de la eficiencia energética y el uso de energías renovables por parte de las empresas en el ámbito del programa operativo FEDER 2014/2020 para la Región de Murcia; dice:

Artículo 6: Efecto incentivador:



1. Las ayudas que se regulan en la presente Orden se consideran de efecto incentivador, de acuerdo con el artículo 6.2 del Reglamento (UE) n.º 651/2014, de la Comisión. Se produce un efecto incentivador cuando las ayudas cambian el comportamiento de una empresa de tal manera que ésta emprenda actividades complementarias que no realizaría, o que, sin las ayudas, realizaría de una manera limitada o diferente. No obstante, las ayudas no deben subvencionar los costes de una actividad en los que la empresa incurriría de todos modos ni deben compensar el riesgo empresarial normal de una actividad económica.

2. Los beneficiarios de ayuda deberán haber presentado por escrito y con carácter previo a la ejecución de la actuación, solicitud de ayuda ante esta Administración, conteniendo los datos requeridos en el artículo citado del Reglamento (UE) n.º 651/2014, de la Comisión, y conforme al modelo establecido en la correspondiente convocatoria de ayuda.

Por ello la actuación para la que se pida la ayuda no debe estar realizada; y su ejecución no puede iniciarse hasta después de haber presentado la solicitud de subvención.

3. Por otra parte, con respecto al plazo para ejecutar las actuaciones, la Orden de 9 de noviembre de 2017, de la Consejería de Empleo, Universidades y Empresa, de modificación de la Orden de la Consejería de Empleo, Universidades y Empresa de 28 de diciembre de 2015; establece la modificación del artículo 7 de la Orden de Bases anteriormente referida en los siguientes términos:

Periodo subvencionable. El punto 1 quedará redactado de la siguiente forma:

El periodo subvencionable para la ejecución de proyectos de inversión quedará establecido, en cada caso, en la correspondiente convocatoria de ayudas, no pudiendo superar con carácter general el plazo de tiempo comprendido desde el día siguiente a la publicación del extracto de la Orden de convocatoria en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, hasta 12 meses contados a partir de la fecha de la Orden de concesión.

Así mismo, el artículo 12 de la Orden de la Consejería de Empleo, Universidades y Empresa, por la que se convocan subvenciones destinadas al fomento de la eficiencia energética y el uso de las energías renovables por parte de las empresas en el ámbito del Programa Operativo FEDER 2014/2020 para la Región de Murcia en el ejercicio 2018, establece

Plazo de ejecución de actuaciones.

1. Los plazos de ejecución que se establezcan para cada proyecto de inversión en las correspondientes resoluciones de concesión de ayuda en ningún caso excederán del período subvencionable establecido en el artículo 4.

2. El plazo que se establezca para la ejecución de las medidas propuestas como resultado de la realización de auditorías energéticas en la correspondiente resolución de concesión de ayuda en ningún caso excederá de tres años a partir de la fecha de emisión del informe de auditoría energética justificativo de la realización de la actuación.



[42] Tengo una duda acerca de las subvenciones de eficiencia energética:

El año pasado una industria realizó una auditoria energética que recomendaba hacer dos medidas de ahorro energético y solicitó ayuda para la realización de una de esas medidas (el cambio de un compresor por otro más eficiente). Y este año quiere solicitar ayuda para ejecutar la otra medida. Hasta aquí ninguna duda.

La cuestión es que el cliente tiene otro compresor en el que quiere hacer lo mismo que en el otro, pero esta medida de ahorro no está contemplada en la auditoria que se realizó el año pasado, aunque un técnico ha realizado un estudio previo en el que se ve que también se puede conseguir un importante ahorro. La pregunta es, ¿para la solicitud de la sustitución de este equipo es necesario volver a realizar y presentar otra auditoria, o se puede presentar otro tipo de documento (adenda, anexo, estudio, etc.) que complemente a la auditoria del año pasado?

Según lo establecido en el artículo 3.6 de la Orden de 28 de diciembre de 2015 de la Consejería de Desarrollo Económico, Turismo y Empleo (Orden de Bases) para las modalidades de "Renovación de equipos e instalaciones" y "Mejora de la eficiencia de los procesos productivos", los proyectos de inversión se deben corresponder con medidas propuestas resultado de la realización de auditoría energética que cumpla con la norma UNE-EN 16247, en cualquier otro caso no serían subvencionables.

[43] Necesitamos que nos confirmen si nuestra empresa, dedicada a la gestión del mantenimiento y explotación de distintas estaciones depuradoras de aguas residuales en la región de Murcia, puede ser beneficiario como empresa del sector terciario (sección E).

El artículo 3.10.h) de la Orden de Bases (Orden de 28 de diciembre de 2015 de la Consejería de Desarrollo Económico, Turismo y Empleo, BORM de 25 de enero de 2016) dice: "(...) No se considerarán subvencionables las actuaciones financiadas por terceros, mediante convenios o contratos en los que la propiedad de los bienes objeto de la actuación no pertenezca al beneficiario dentro del período subvencionable, o no establezcan el abono de la totalidad de los gastos dentro de dicho período."

Por otra parte, en lo referente a las empresas que pertenecen al sector terciario a efectos de las ayudas, la Orden de la Consejería de Empleo, Universidades y Empresa por la que se modifica la Orden de Bases (BORM de 17 de febrero de 2018) determina que se considerará empresa perteneciente al sector terciario toda aquella que ejerza alguna de las actividades incluidas en las secciones E a N y P a S del Anexo del Real Decreto 475/2007, de 13 de abril, por el que se aprueba la Clasificación Nacional de Actividades Económicas 2009 (CNAE-2009).



[44] Nos gustaría saber si una Comunidad de Regantes sería elegible para aplicación de las ayudas a la eficiencia energética y energías renovables.

Efectuada la consulta al Servicio de Régimen Jurídico, Económico y Sancionador y obtenida la correspondiente respuesta, estamos en disposición de informar lo siguiente:

Una Comunidad de Regantes es una corporación de derecho público cuya finalidad es la defensa de los intereses comunes de sus miembros.

Las subvenciones financiadas total o parcialmente con fondos comunitarios se someten a las normas de la Unión Europea, y solo supletoriamente a la normativa nacional. La LGS 38/2003, señala en su art. 11.3. "Cuando se prevea expresamente en las bases reguladoras, podrán acceder a la condición de beneficiario las agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, las comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que, aun careciendo de personalidad jurídica, puedan llevar a cabo los proyectos, actividades o comportamientos o se encuentren en la situación que motiva la concesión de la subvención".

La Orden de bases señala en su art. 4. :

"1. Podrán ser beneficiarios de las subvenciones a que se refieren las presentes bases, atendiendo en cualquier caso a lo establecido en el Anexo para cada actuación subvencionable, cualquier empresa, independientemente de su forma jurídica, perteneciente al sector industrial o terciario, que no esté incurso en ninguna de las circunstancias establecidas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. 2. A los efectos de esta Orden, se entiende como empresa, toda sociedad mercantil, que de forma habitual ejerza una actividad económica dirigida al mercado.

Y en el extracto de la Convocatoria para el 2018 dice en su apartado Primero:

Las ayudas van dirigidas exclusivamente a las empresas pertenecientes al sector industrial incluidas en las secciones B, C y D, y perteneciente al sector terciario incluidas en las secciones E a N y P a S del Anexo del Real Decreto 475/2007, de 13 de abril, por el que se aprueba la Clasificación Nacional de Actividades Económicas 2009 (CNAE-2009).

Por lo que debemos entender que una Comunidad de Regantes no es empresa del sector industrial o terciario.

[45] Estoy preparando la ayuda para un cliente que va a pedir subvención tanto para renovación de equipos como para mejora en la eficiencia energética de procesos productivos.

Se me plantea la duda de cómo proceder. ¿Debería hacer dos memorias descriptivas, y presentarlas por separado? El problema de esta forma es que los 3 presupuestos solicitados



incluyen medidas de ambas actuaciones y debido al poco plazo que tenemos no podemos volver a pedir los 3 presupuestos.

Otra forma es realizar una memoria descriptiva común y presentarla dos veces (una con cada actuación)

La presentación de tres presupuestos a partir de esta convocatoria debe realizarse en la justificación, no adjunta a la solicitud. Para el caso que se expone, debería presentar dos solicitudes independientes con la documentación pertinente adjunta, de forma independiente (incluida la memoria descriptiva y los anexos Excel), puesto que son dos proyectos de inversión correspondientes a dos actuaciones relacionadas aunque independientes.

[46] Participamos la pasada convocatoria 2017 en el Fomento de la Eficiencia Energética realizando un Auditoria Energética. Para esta convocatoria 2018 queremos participar con la Renovación de Equipos. La duda es si como la renovación de equipos se hace en base a las recomendaciones de la Auditoria ya llevada a cabo, para la memoria justificativa de la renovación de equipos:

¿Es obligatorio que vaya firmado por técnico titulado competente en materia de eficiencia energética y/o energías renovables?; o ¿cómo ya fue firmada la auditoria por un técnico, ya no es necesario que esta nueva memoria justificativa vaya firmada por un técnico o todas las acciones que se lleven a cabo para que sean subvencionables debe ir firmadas por un técnico titulado competente en materia de eficiencia energética?

El artículo 9, apartado b, de la Orden de convocatoria dice:

b) Memoria descriptiva del proyecto de inversión para el que se solicita ayuda firmada electrónicamente por representante legal de la empresa solicitante, de acuerdo y con los contenidos mínimos establecidos en el modelo accesible desde la Guía de Procedimientos y Servicios de la CARM (código de procedimiento 0415).

Luego la Memoria no la debe firmar el representante legal de la empresa solicitante.

¿Es necesario que la MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA LA RENOVACIÓN DE EQUIPOS que se va hacer en base a la auditoria energética, debe ir firmada por un técnico titulado competente en materia de eficiencia energética?

La Memoria Justificativa debe ser suscrita electrónicamente por el solicitante (representante legal de la empresa) y por un técnico competente en la materia objeto de la subvención.



[47] Nos ponemos en contacto con ustedes ya que lamentamos no haber podido asistir a la charla informativa sobre las subvenciones de energías renovables y estamos interesados en ello. Por lo que le solicito, en la medida de lo posible, si me pueden facilitar información sobre este tema.

Puede encontrar toda la información necesaria en el correspondiente apartado del portal de la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera. A continuación le indicamos el enlace:

<https://mui.carm.es/web/mui/ayudas-po-feder#convocatoria2018>

[48] Estaría interesado en solicitar este año la ayuda a la renovación de equipos, en concreto iluminación. Vistos los requisitos, se exige la presentación de una auditoría energética y nuestra consulta es, ya que la auditoría se está realizando en estos momentos, si se podría presentar a posteriori de la presentación de la ayuda y con qué prorroga.

Para las actuaciones de "renovación de equipos e instalaciones "y de "mejora de la eficiencia de los procesos productivos", el proyecto de inversión se debe corresponder con medidas propuestas resultado de la realización de auditoría energética que cumpla con la norma UNE-EN 16247 sobre auditorías energéticas, según lo establecido en el artículo 3.6 de la Orden de 28 de diciembre de 2015 de la Consejería de Desarrollo Económico, Turismo y Empleo.

Por tanto para poder solicitar ayudas para ambas actuaciones es condición necesaria haber realizado previamente de una auditoría energética que cumpla con la norma UNE-EN 16247.

[49] Somos un Centro Público Educativo de Secundaria, con nombre IES SANTA MARÍA DE LOS BAÑOS, dependiente de la Consejería de Educación de la Región de Murcia. Estamos interesados en recibir información sobre las posibles subvenciones para fomento de la eficiencia energética y el uso de las energías renovables. Nos interesa saber si podemos hacer una solicitud para este centro, dadas sus características. Estamos muy preocupados por poder aplicar medidas de eficiencia energética con objeto de conseguir un ahorro económico y un menor impacto medio ambiental.

Las subvenciones FEDER convocadas por Orden de 12 de abril de 2018 de nuestra Consejería, tienen como beneficiarios exclusivos a las empresas, no están dirigidas pues a instituciones ni a organismos públicos.



No obstante, con respecto a la cuestión que nos ocupa, le informamos que dentro de este año se van a hacer evaluaciones energéticas de todos los IES de la Región, para lo cual estamos preparando un contrato cuya licitación será posiblemente antes del verano.

El contrato se encuadra dentro del Plan de Eficiencia de Edificios Públicos y se financia con el proyecto 45702 del presupuesto regional “A reclasificar FEDER. Eficiencia energética en centros educativos”

Las actuaciones recomendadas en las evaluaciones serán implementadas por la Consejería de Educación, de acuerdo con los Criterios de Selección de Operaciones, CSO, aprobados recientemente en el marco del Programa Operativo de Murcia (FEDER)

[50] Nos ha llegado una consulta para que tramitemos una subvención que necesita 120kw de energía solar fotovoltaica en autoconsumo, pero de los cuales necesita 90 kw ininterrumpidamente mediante baterías que funcionen a modo de UPS/SAI durante al menos 30 minutos para un proceso de fabricación que no pueden interrumpir el suministro eléctrico. Nuestra pregunta es: ¿sería subvencionable un sistema solar fotovoltaico de 120Kw nominales y 140kWp (30kw de inversor puramente de autoconsumo y 90kw de inversores híbridos a baterías) teniendo en cuenta que estaríamos dentro de los 2€/W nominal?

¿Cómo se legalizaría, una instalación de 30 kw más una aislada de 90kw con posibilidad de carga desde los 30 kw?

Que la instalación incluya sistemas de acumulación no es problema. En la convocatoria de 2016 estaba expresamente excluido como coste elegible, pero tanto en 2017 como en 2018 no hay exclusión al respecto, quedando como límite a efectos de cálculo de coste elegible 2 €/W nominal en inversores. La disposición técnica de la instalación, según describe, no sería en principio incompatible con la finalidad de la subvención para ser considerada como una única instalación, aun siendo dos instalaciones independientes.

Con respecto a la inscripción de instalaciones para autoconsumo con sistemas de inversores híbridos, hay que tener en cuenta que el Real Decreto 900/2015 dispone en sus artículos 12 y 13 la obligatoriedad de disponer de un equipo contador de energía generada neta, lo que es incompatible en la práctica con inversores que reciben energía desde el generador FV y la red de distribución para la carga de baterías en CC y la inyección en la red interior en CA, ya que no existe punto eléctrico donde ubicar dicho contador de energía neta generada. En cualquier caso, con respecto a los sistemas de acumulación habrá que buscar una solución técnica para cumplir con lo dispuesto en el artículo 5.5 de dicho Real Decreto.

[51] Si un beneficiario percibió una determinada subvención pero el coste que ha tenido el montaje/puesta en marcha de la instalación ha resultado inferior al presupuesto que se utilizó para



Región de Murcia
Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente



UNIÓN EUROPEA

solicitar la subvención. ¿Hay que devolver la parte proporcional de la ayuda correspondiente a la diferencia del precio final de la instalación con respecto al precio que figuraba en la documentación presentada para la subvención?

Con carácter general, en caso de que finalmente el presupuesto ejecutado sea inferior al coste elegible tomado como base para el cálculo de la ayuda, procedería el reintegro parcial de la subvención correspondiente a la parte no ejecutada, sin perjuicio de las posibles sanciones que procedan en caso de que no se cumpla la finalidad para la que se concedió la ayuda.